

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública del Gobierno Regional de Ucayali denominado: "Mejoramiento de la Oferta de Productos Agroindustriales en las Provincias de Coronel Portillo y Padre Abad, Región Ucayali", con Código Único de Inversiones (Código Único de Inversiones-CUI: 2354293); en adelante el "**CONVENIO**", que suscriben de una parte:

- El Gobierno Regional de Ucayali con RUC N° 20393066386, con domicilio en Jr. Raymondi Nro. 220 - Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, al que en adelante se le denominará "**GOREU**", debidamente representado por su Gobernador Regional Provisional, señor Ángel Luis Gutiérrez Rodríguez, identificado con DNI N° 48978414, de acuerdo con la Resolución n.° 0079-2022-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2022, y de la otra parte,
- El Instituto Tecnológico de la Producción con RUC N° 20131369477, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3418, interior 501, urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará "**ITP**", debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Pablo César Robles Soria, identificado con DNI N° 09866033, designado mediante Resolución Suprema N° 008-2022-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2022;

De acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El **GOREU** mediante la Unidad Evaluadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con fecha 12 de diciembre del 2018, mediante Informe Técnico N° 001-2017-GRU-GGR-GRDE-UF-P, declara la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Oferta de Productos Agroindustriales, en las Provincias de Coronel Portillo y Padre Abad, Región Ucayali" registrado con CUI N° 2354293.
- 1.2. Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0134 2018-GRU-GR, del 23 de febrero del 2018; aprueban el estudio definitivo y su respectiva ejecución.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

- 2.1. El **GOREU** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, establecido por el art. 197° de la Constitución Política del Estado y el art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.2. El **ITP**, creado mediante Decreto Legislativo N° 092, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.

- 2.3. La Unidad Técnica Ambo (UT) del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) Agroindustrial Huallaga, se crea mediante Resolución Ejecutiva N° 161-2016-ITP/DE. El objetivo de la UT Ambo es transferir tecnología y conocimientos al sector agroindustrial, para innovar y mejorar su competitividad, incrementando la productividad en el sector.

### CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.  
3.2. Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali.  
3.3. Decreto Legislativo N° 92, modificado por Decreto Legislativo N° 1451, Ley de creación del Instituto Tecnológico de la Producción.  
3.4. Decreto Legislativo N° 1228, Ley de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, complementado por el Decreto de Urgencia n.º 013-2020 que, entre otros, precisó alcances de la intervención de los CITE.  
3.5. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, aprueban Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.  
3.6. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP.  
3.7. Resolución Ejecutiva N° 161-2016-ITP/DE se crea la UT Ambo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Agroindustrial Huallaga.  
3.8. Resolución Ejecutiva N° 042-2021-ITP/DE que aprobó el marco conceptual de servicios tecnológicos.  
3.9. Resolución Ejecutiva N° 047-2021-ITP/DE que aprobó las disposiciones sobre el diseño y aplicación de esquemas promocionales para el acceso a servicios tecnológicos que brinda el ITP.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

- 4.1 Contar con la gestión especializada del ITP - UT Ambo para mejorar la oferta de productos derivados de frutas para 18 empresas agroindustriales para impulsar la Marca Ucayali, en el marco del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Oferta de Productos Agroindustriales, en las Provincias de Coronel Portillo y Padre Abad, Región Ucayali" (CUI: 2354293), de manera que permita incrementar el valor comercial de productos agroindustriales.  
4.2 Desarrollar las actividades acordadas en el marco del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Oferta de Productos Agroindustriales, en las Provincias de Coronel Portillo y Padre Abad, Región Ucayali" conforme a los compromisos.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 5.1. Del ITP, a través de la UT AMBO:

- 5.1.1. Coordinar con el GOREU la planificación y necesidades de recursos logísticos para la realización de cada una de las siguientes actividades:
- Elaboración de 32 nuevos productos para 18 empresas beneficiarias.
  - Realizar ensayos de laboratorio de los 32 productos desarrollados:
    - Análisis organolépticos: 32 ensayos
    - Análisis físicos: 64 ensayos
    - Análisis microbiológicos: 188 ensayos
  - Asistencia técnica para recojo de muestras para registro sanitario de 32 nuevos productos.
  - Asistencia técnica en marketing para 10 empresas.
  - Capacitación en mejora de procesos a 14 empresas.

- Asistencia técnica en inocuidad durante el procesamiento a 14 empresas
- Transferencia tecnológica a 18 empresas en el marco de la formulación de nuevos productos.

- 5.1.2. Realizar las gestiones institucionales y asegurar los recursos necesarios para brindar los servicios requeridos para la ejecución del objetivo del presente Convenio.
- 5.1.3. Apoyar al **GOREU** en la elaboración de un reglamento de participación de los beneficiarios del PIP de CUI 2354293.
- 5.1.4. Apoyar con técnicos y especialistas para el cumplimiento de las actividades del presente Convenio.
- 5.1.5. Realizar evaluaciones iniciales, específicas para cada actividad, a fin de obtener indicaciones de resultado post servicio.
- 5.1.6. Presentar al **GOREU** los informes de ejecución y prestación de servicios de las actividades descritas en el presente Convenio.
- 5.1.7. Conjuntamente con el **GOREU** identificar y supervisar los centros de producción (plantas agroindustriales) de las empresas, donde se efectuarán los servicios.
- 5.1.8. Mantener en estricta confidencialidad la información productiva de cada empresa beneficiaria por el proyecto.
- 5.1.9. Entregar informes, según cronograma de entrega de productos.

## 5.2. DEL GORE UCAYALI:

- 5.2.1. Efectuar una apropiada difusión y socialización del PIP, ante el público beneficiario, previo, durante y al cierre del proyecto, a fin de asegurar su real involucramiento y participación; solventando los gastos de ceremonias o eventos de socialización, lanzamiento y culminación de las actividades inmersas en el proyecto.
- 5.2.2. Elaborar, con apoyo del ITP - UT Ambo, un reglamento de participación de los beneficiarios del PIP de CUI 2354293.
- 5.2.3. Realizar la selección de empresas y participantes regionales a beneficiarse; y facilitar toda información de los beneficiados seleccionados a fin de identificar y desarrollar los servicios acordes a las necesidades técnico-productivas en el marco de la mejora de proceso e innovación.
- 5.2.4. Promover y velar por el cumplimiento, de parte de los participantes beneficiarios, de los términos descritos en el "Reglamento del Beneficiario".
- 5.2.5. Realizar las gestiones administrativas necesarias y oportunas para el cumplimiento de las actividades conforme a los compromisos.
- 5.2.6. Brindar apoyo para la ubicación y traslado del personal técnico del ITP a través de la UT Ambo hacia las empresas seleccionadas en el caso de asistencias técnicas.
- 5.2.7. Designar y coordinar con el ITP, a través de la UT Ambo, los reemplazos de beneficiarios que habiendo sido registrados se retirasen o no participen de las intervenciones técnico-productivas programadas.
- 5.2.8. Efectuar los desembolsos de parte del GOREU al ITP conforme a la cláusula novena, a través de la UT Ambo por los servicios brindados conforme al Tarifario de Servicios.

## CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio iniciará al día siguiente de la suscripción del mismo, por ambas partes, y culminará el 31 de diciembre del 2022, periodo durante el cual se desarrollarán los servicios en el marco del PIP de CUI 2354293.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 7.1. El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:
- Por acuerdo de las partes.
  - Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
  - Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.

7.2. Para el ejercicio de la causal, cualquiera de las partes deberá cursar a la otra una comunicación escrita requiriendo el cumplimiento de la obligación asumida y otorgando un plazo no menor de cinco (5) ni mayor a quince (15) días para la subsanación de la inexecución, vencido el plazo las partes podrán optar por la resolución del Convenio en forma automática.

7.3. En el caso que una de las partes comunique a la otra la resolución del Convenio, la parte proponente está obligada a cumplir técnica o financieramente y de forma oportuna los compromisos ya iniciados.

### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES O PRÓRROGA DEL CONVENIO**

8.1. El presente Convenio puede ser prorrogado previo acuerdo de las partes a fin de cumplir con el objeto del mismo, a través de una Adenda.

8.2. Excepcionalmente las Partes podrán, previa coordinación, modificar los términos y condiciones del presente Convenio, las que deben estar debidamente sustentadas, de acuerdo con la finalidad prevista. Las prórrogas y modificaciones constarán en Adenda al presente Convenio.

8.3. La solicitud de modificación del convenio será puesta en conocimiento de la otra parte por escrito u otro medio idóneo que deje constancia del mismo. Una vez recibida la propuesta la otra parte deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido ese plazo sin respuesta expresa se presumirá la negativa tácita de la modificación propuesta.

### **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**

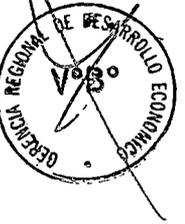
9.1. El presente convenio y sus compromisos obedecen a una alianza estratégica y no tienen fines de lucro; por el contrario, el GOREU requiere de la gestión especializada del ITP.

9.2. El GOREU a efecto del presente Convenio cubrirá el total de los servicios especializados que brindará el ITP-UT Ambo del CITE agroindustrial Huallaga – por S/. 63.074.58 (sesenta y tres mil setenta y cuatro con 58/100 soles), los cuales se transferirán de forma monetaria conforme al tarifario de la UT Ambo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO**

10.1. Los desembolsos se realizarán en la cuenta corriente bancaria del ITP:

- Desembolso en cuenta:
  - Cuenta del Banco de la Nación
  - Titular de la cuenta: Instituto Tecnológico de la Producción
  - Nº de Cuenta Corriente: 0000-281662
  - CCI nº: 0180000000028166207



2. Cuenta de detracciones para el depósito de la detracción:
- Cuenta del Banco de la Nación M.N. N° 00-007-035284
  - Titular de la cuenta: Instituto Tecnológico de la Producción
  - CCI N°: 01800700000703528454

10.2. Los desembolsos por parte del GOREU, se realizarán de la siguiente manera:

- El 25 % hasta los 30 días calendarios luego de notificada la orden de servicio - Solicita el pago con informe de entrega de 04 empresas.
- El 25 % hasta los 60 días calendarios luego de notificada la orden de servicio - Solicita el pago con informe de entrega de 04 empresas.
- El 25 % hasta los 90 días calendarios luego de notificada la orden de servicio - Solicita el pago con informe de entrega de 05 empresas.
- El 25 % hasta los 120 días calendarios luego de notificada la orden de servicio - Solicita el pago con informe de entrega de 05 empresas.

10.3. Cada transferencia monetaria deberá estar sustentada por documentos que validen el gasto por parte del ITP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, mantendrán relación contractual o laboral exclusivamente con la parte que lo contrató y en ningún caso la otra parte será considerada como contratante solidaria o sustituta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

12.1. Las PARTES señalan que, para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente con el presente Convenio sus domicilios son los indicados en la introducción del presente documento a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre Las PARTES.

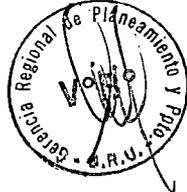
12.2. El cambio de domicilio de alguna de Las PARTES surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PUBLICIDAD**

Las partes convienen, que en el material promocional producido para la difusión de las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos debiendo respetar procedimiento de uso de cada institución.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como de las adendas o prorrogas que pudieran suscribirse, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos particulares de paro de labores académicas o administrativas; toda vez, que tales paralizaciones dependen, de la voluntad de terceros y no de las partes.



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 15.1. Para la mejor implementación y flujo de comunicación, el ITP designa como Coordinador Titular al/ a la Coordinador(a) General de la Unidad Técnica Ambo y como Coordinador Alterno al/ a la Especialista en Gestión de Calidad de la Unidad Técnica Ambo; y el **GOREU** designa como Coordinador Titular al/a la Sub Gerente(a) de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional, responsable del PIP de CUI 2354293 y como Coordinador Alterno al/ a la Jefe(a) del proyecto PIP.
- 15.2. En el caso que las partes decidan sustituir a los coordinadores designados, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita. Dicha comunicación surtirá efecto al día siguiente de notificada.
- 15.3. Corresponde a los coordinadores, supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.
- 15.4. Los coordinadores se encuentran obligados a elaborar y presentar informes trimestrales del cumplimiento de los compromisos institucionales del convenio.
- 15.5. En un plazo no mayor de quince (15) días útiles posteriores a la conclusión del presente Convenio, los coordinadores presentarán a la Secretaría General (o la que haga sus veces) de la entidad que representan, un Informe Final de Ejecución del Convenio, que contenga los logros obtenidos en base al plan de trabajo.



### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 16.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 16.2. Si durante la vigencia del convenio, alguna de las Partes considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 16.3. La resolución del convenio no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

- 17.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionada amigablemente mediante el trato directo de las partes.
- 17.2. Las partes manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los Coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

17.3. De persistir la controversia, esta será resuelta mediante el arbitraje de conciencia por el árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El laudo que se emita será definitivo e inapelable. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el propio Centro de Arbitraje quien lo designe.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente convenio, en dos (02) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Lima a los 21 días de Mayo del 2022.

Lugar:

Lugar:

Fecha:

Fecha:



Firmado digitalmente por ROBLES  
SORIA Pablo Cesar FAU  
20131369477 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.05.2022 11:54:10 -05:00

Pablo Cesar Robles Soria  
Director Ejecutivo  
ITP

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mad. Gil Angles Cu. Gutiérrez Rodríguez  
GOBERNADORA REGIONAL  
GOREU